

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4934 4 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0002625

Señor(a)
HATCH LTD

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 9 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que define a la invención.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 2, 3, 5 a 10 no son claras porque presentan términos generales tales como: “material fundido” (Reiv. 1), “aparato de dispersión” (Reiv. 1, 5 y 6), “gas” (Reiv. 1), “gas residual de subproducto” (Reiv. 1, 7 y 8), “metal fundido” (Reiv. 2 y 3), “proceso metalúrgico” (Reiv. 2) y “horno metalúrgico” (Reiv. 2 y 8), “planta de atomización de gas” (Reiv. 5 y 9), “gas residual” (Reiv. 6 y 8), “aire agitado”, “sistema de enfriamiento del horno” (Reiv. 7), “gas residual caliente” (Reiv. 9) y “equipo de proceso corriente”, “unidad de secado”, “unidad de precalentado” (Reiv. 10), los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión “proporcionar” no es clara para describir las etapas del proceso reclamado, por lo que se sugiere corregir ese término, por término más específico y concreto, los cuales describan la invención de manera menos general.
- La reivindicación 2 no es clara porque a pesar de ser de un proceso para preparar un producto granular indica que el proceso por el cual se obtiene una materia prima “material fundido” es por medio de un proceso metalúrgico. Se sugiere las aclaraciones del caso.

Página 1 de 2

Oficio N° 4934 4 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0002625

- Las reivindicaciones 1 y 9 hace referencia a resultados a obtener o efectos como lo es: *“por lo que el material fundido se dispersa y solidifica mediante el contacto con el gas para formar el producto granular”* (Reiv. 1) y *“la planta de atomización de gas produce un gas residual caliente y en donde el gas residual caliente se usa en equipo de proceso corriente abajo para transferencia de energía”* (Reiv. 9), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las reivindicaciones 1 a 10 tienen por objeto un proceso, sin embargo aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Página 2 de 2